

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001.6000.159.2021.05293

1. Ingresas al Despacho solicitud de acumulación jurídica de penas respecto del proceso radicado 2022-05177, sin embargo, una vez verificado el aplicativo SISIPPEC WEB del INPEC se observa que el sentenciado OMAR STEVEN LANDAZABAL PEDRAZA se encuentra en estado de alta en el CPMS BUCARAMANGA desde el 28 de junio de 2022, por cuenta del proceso radicado 68001.6000.159.2022.05177, seguido por el delito de hurto calificado y agravado.

De otro lado, se aprecia que el condenado se encontraba gozando del sustituto de la prisión domiciliaria desde el 13 de mayo de 2022¹, beneficio que le fue concedido en la sentencia proferida el 9 de mayo de 2022 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, previo pago de caución prendaria² y suscripción de diligencia de compromiso³.

Por lo anterior, se concluye que al interior del presente proceso el penado LANDAZABAL PEDRAZA pasó a ser requerido y queda en suspenso el cumplimiento de la condena de 54 meses de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

¹ Folio 14.

² Folio 11

³ Folio 14

Se tendrán en cuenta los lapsos de detención a su favor, que datan del 26 de agosto de 2021⁴ al 30 de marzo de 2022⁵ y del 13 de mayo de 2022⁶ al 27 de junio de 2022, comoquiera que al día siguiente fue capturado por la comisión de la conducta punible de hurto calificado y agravado, por la que fue condenado a la pena de 57 meses y 18 días de prisión mediante sentencia proferida el 1º de noviembre de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca.

En tal virtud, se ordena dejar sin efecto la boleta de encarcelamiento número 285 expedida el 14 de octubre de 2022 dentro de la presente actuación ante el CPMS BUCARAMANGA a nombre del penado OMAR STEVEN LANDAZABAL PEDRAZA (folio 26).

Se ordena oficiar al CPMS BUCARAMANGA y al proceso radicado número 68001.6000.159.2022.05177 de este Juzgado, para comunicarles que el sentenciado LANDAZABAL PEDRAZA queda como REQUERIDO en este proceso, y una vez sea dejado en libertad deberá ser puesto a disposición de esta actuación para el cumplimiento de la pena.

De otro lado, encontrándose aún pendiente por resolver la petición de acumulación jurídica de penas elevada por el condenado; atendiendo la anterior claridad suscitada al determinarse que el condenado LANDAZABAL PEDRAZA no se encuentra privado de la libertad actualmente por este proceso, se dispone el desglose de la petición, para que sea incorporada al expediente radicado número 68001.6000.159.2022.05177 de vigilancia de este Juzgado y por el que está actualmente a disposición.

A su vez, anéxese al precitado legajo procesal copia de la sentencia proferida el 9 de mayo de 2022 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con la constancia de ejecutoria, para el estudio de la solicitud del condenado.

⁴ Folio 18

⁵ Folio 20

⁶ Folio 13

2. En virtud de lo expuesto, el Despacho colige que el condenado probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...”. (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **OMAR STEVEN LANDAZABAL PEDRAZA -recluido en el CPMS BUCARAMANGA-** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes y aporten las pruebas que respalden las justificaciones realizadas.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría Pública la asignación de un abogado para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Firmado Por:
Ileana Duarte Pulido
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b08e20e4602717a273e770dfbdd7c11f81a3c0074bbffc4a1b7c27ab25164**

Documento generado en 20/04/2023 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>